REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que regresa del superior el auto apelado dentro del presente proceso, el cual fue CONFIRMADO. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: SUNILDE MERA RANGEL
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001310501020160024500
Tema: Pensión Sobreviviente

AUTO SUSTANCIACION No. 21

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto interlocutorio No. 124 del 10 de noviembre de 2023

SEGUNDO: CONTINÚESE con el normal desarrollo del proceso, en su momento oportuno habrá de tenerse en cuenta lo resuelto, para efectos de practicar la liquidación de costas, tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

TERCERO: FIJESE el día SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), fecha y hora que se llevara a cabo continuación de la audiencia de que trata el art. 80 del CPLY S.S.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200025500
DTE: CAROLINA PEREZ VEGA
DDO: BANCO BOGOTA Y MEGALINEA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 9
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

_____

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas BANCO BOGOTA Y MEGALINEA S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.
En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas BANCO BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
2°. Reconocer personería al DR. MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO, C.C. 94.457.124 y T.P. 102354 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada BANCO BOGOTA S.A., en los términos del poder conferido.
3°. Reconocer personería al DR. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, C.C.79.941.171 y T.P.129166, para actuar como apoderado judicial de la demandada MEGALINEA S.A., en los términos del poder conferido.
4°. SEÑALAR el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la celebración de la audiencia pública prevista en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, _____

En Estado No._____se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:
PROCESO: **ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**
RADICADO : **76001310501020220017500**
DEMANDANTE: **OLGA MARIA ACOSTA GOMEZ**
DEMANDADO: **PORVENIR Y MIN-HACIENDAYCREDITO PUBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. _10___
Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que la parte actora, aportó constancia del acuso de recibo de la notificación surtida a la entidad demandada- PORVENIR S.A., a través del siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el día 30 de marzo de 2022, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

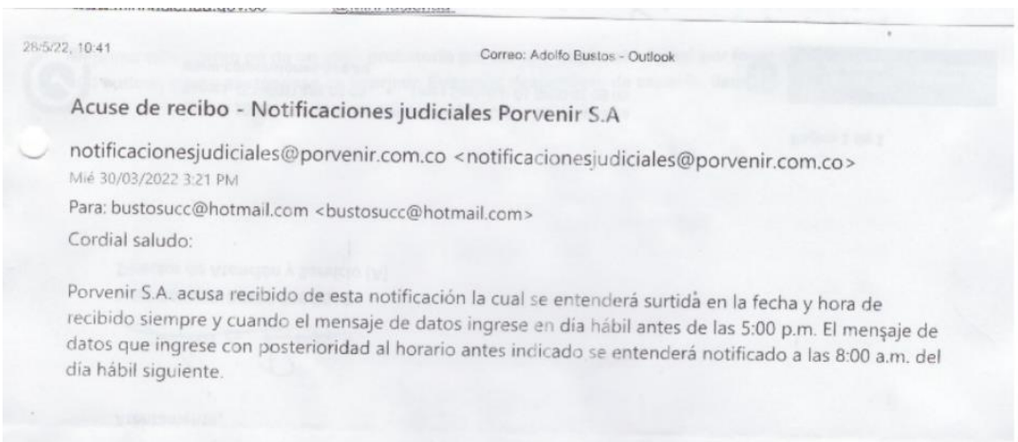
28/5/22, 10:41 Correo: Adolfo Bustos - Outlook

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Mié 30/03/2022 3:21 PM
Para: bustosucc@hotmail.com <bustosucc@hotmail.com>
Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

De acuerdo a lo señalado en la ley 2213/2022:

"*ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

"*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*"

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PORVENIR S.A., con las consecuencias previstas en el art. 31 cpt y ss.

2°. SEÑALAR el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora 3:30 P.M. , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,

En Estado No.____se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220018600
DEMANDANTE: PATRICIA LEMOS QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 161 de fecha 27de junio de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se requirió a la parte procediera con la notificación de la demandada PORVENIR S.A., con la advertencia de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 30 c.g.p. (pdf.13).

Que, desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificacion de la entidad demandada PORVENIR S.A., pese habérsele requerido a la parte actora, con la advertencia de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 30 cpt y ss, impidiéndose así que el trámite procesal continúe y tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

Corolario con lo anterior, deberá de continuarse con el trámite procesal con la demandada COLPENSIONES.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, frente a la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite procesal con la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, _____

En Estado No._____se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001 31 05 010 2023 00 007 00**
DEMANDANTE: **ELIZABETH BORJA FANDIÑO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
Tema: Reliquidación de la pensión

Auto interlocutorio No.11
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.
En consecuencia, se D I S P O N E:

TENGASE POR CONTESTADA en debida forma la demanda, por parte de Colpensiones

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y S.S., el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA C.C. No. 1.144.056.289 de Cali T.P. No. 263.671 C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones según poder anexo a la contestación

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001 31 05 010 2023 00 008 00**
DEMANDANTE: **MARIA MYLENA AVILA RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **ACUAVALLE S.A. E.S.P**
Tema : Despido sin justa Causa

Auto interlocutorio No.12
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se D I S P O N E:

TENGASE POR CONTESTADA en debida forma la demanda por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y S.S., el día CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8.30 A.M.).

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. GONZALO MANRIQUE ZULUAGA C.C. No. 16.650.703 de Cali T.P. No. 42.928 C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada Acuavalle S.A. E.S.P. según poder anexo a la contestación

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210044900
DTE: YOLANDA GONGORA
DDOS: PALMEIRAS COLOMBIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. __13__
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el termino de traslado de la reforma Mediante, sin que la demandada no se pronunciara.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1°. SEÑALAR el día CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , hora 3:30 P.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jpcb/esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220034700
DTE: MARIA NANCY CAMPO ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. _14___
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2° RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103 y T.P. 145940 CSJ, representante legal de la firma de abogados IUS VERITAS ABOGADOS SAS con NIT 900316.828-3, y JUAN PABLO MARIN MEJIA, titular de la c.c. 1.053.826.435 y T.P. 333225 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora 10:30 A.M. para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
En Estado No.____se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] Pdf.06

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220055800
DTE: MARTHA HURTADO ZAPAPTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

AUTO INTERLOCUTORIO No. __15__
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c. 80.421.257 y T.P. 86117 CSJ, representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S identificada con el NIT No. 900.390.380- 0, y a la doctora TANYA PACHON MARIN titular de la c.c. 1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demanda COLPENSIONES. En los términos del poder conferido.

3º. ACEPTESE la renuncia del doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c. 80.421.257 y T.P. 86117 CSJ, representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S identificada con el NIT No. 900.390.380- 0, y a la doctora TANYA PACHON MARIN titular de la c.c. 1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demanda COLPENSIONES.

4º. RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la c.c. 14.892.103y T.P. 145940 CSJ, representante legal de IUS VERITAS ABOGADOS SAS identificada con el NIT No. 900316.828-3, y a la doctora TANYA PACHON MARIN titular de la c.c. 1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demanda COLPENSIONES. En los términos del poder conferido.

5º. SEÑALAR el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora 8:30 A.M. , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

[1] Pdf.10

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
En Estado No.____se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220056500
DTE: SEGUNDO SEBASTIAN CASTAÑEDA CALDERON
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. __16__
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, titular de la c.c. 79.955.080y T.P. 154665 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido

3º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C. 1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

4º. ACÉPTESE la renuncia de los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C. 1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES.

5º. SEÑALAR el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , hora 10:30 A.M. , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

[1] Pdf.14

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
En Estado No.____se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220056900
DTE: MARIA DARNEYI SALGAR GARCES Y JULIANA NAVAS
DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. _17___
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente se advierte que obra escrito de contestación presentado por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el día 15/02/2023 (pdf.08) respectivamente; sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentadas por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifiquen de la presentada o presenten nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Previa revisión del escrito de contestación se encuentra que cumplen con los requisitos señalados en el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

3°. RECONOCER personería al doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, titular de la c.c. 18.494.966 y T.P. 108.909 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demanda SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. En los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
En Estado No.____se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230020300
DTE: ELSA ELVIRA BUITRAGO AVILA
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. __18__
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

2° RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103 y T.P. 145940 CSJ, y ANGIE CAROLINA PRADO BELTRAN, titular de la c.c. 1.061.741.235 y T.P. 263726 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR, titular de la c.c.79.955.080y T.P. 154665 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.
4º. SEÑALAR el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora 10:30 A.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
En Estado No.____se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] Pdf.13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230033200
DEMANDANTE: LUZ AMPARO OROZCO AMAYA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada PORVENIR interpuso recursos de reposición y en subsidio el de apelación el día 08/08/2023 (pdf.06); no obstante, el día 12/12/2023, presentó solicitud de desistimiento del recurso de reposición, y a su vez, solicitó la admisión del recurso de apelación (pdf.10). por lo tanto, habrá de admitirse el desistimiento del recurso de reposición.

Y encontrándose que el recurso de apelación fue presentado dentro del término señalado en el art. 65 del cpt y ss., se concederá en el efecto devolutivo. En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias ante el H.T.S. –SALA LABORAL.

Por otra parte, y como quiera que la misma ejecutada, igualmente presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva el día 17 de agosto de 2023, formulando excepciones de mérito (pdf.8), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. ADMITIR el desistimiento del recurso de reposición.

2º. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

3º. REMITASE las diligencias ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL.

4º. CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada PORVENIR, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

5º. TERCERO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),A LAS 8:30 A.M. a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

6º. RECONOCER personería a la Dra. CARMEN ELENA GARCES NAVARRO, titular de la C.C.51.670.194 y T.P.33148 CSJ, para actuar como apoderada de la ejecutada PORVENIR S.A.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180058200
DTE: JAIRO MOSCOSO BARRERA
DDO: SKANDIA S.A. , PORVENIR Y COLPENSIONES
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. __19__
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación presentado por la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, deberá de tener por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2° SEÑALAR el día DOS (02) DE SEPTIEMBE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.) , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*